Número 43. Viernes 27 de Mayo de 1836.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del actual me comunica la Real órden siguiente.

Persuadida S. M. la Reina Gobernadora de que la conservacion del órden y de la tranquilidad pública, necesaria siempre para que sean efectivos los beneficios de la sociedad y de la civilizacion, lo es en el dia mas que nunca para la conclusion de la guerra civil, que devasta algunas provincias, y para realizar las saludables reformas que de consuno la preparan las Córtes y el Gobierno, no ha omitido hasta ahora medida alguna que haya considerado conveniente para conseguir objeto tan importante; pero excitado constantemente su Real ánimo por el grande interes del mismo, y por la conviccion de que con la union de los españoles y con el respeto á las leyes, que mas que otro alguno deben acatar los verdaderos amantes de la libertad, desaparecerán en breve todos los obstáculos que se oponen al triunfo de esta y á la ventura de la Monarquía; no puede menos de reencargar de nuevo á todas las Autoridades, que para obtenerle con toda seguridad, no perdonen esfuerzos ni diligencias de las que estén dentro del círculo de sus respectivas atribuciones. En consecuencia, teniendo presente que á los Alcaldes de los pueblos y á los Tenientes de aquellos, como sus auxiliares, les incumbe por obligacion propia de estos cargos, segun los artículos 36 y 45 del Real decreto de 23 de Julio último, cuidar de la tranquilidad pública y proteger la seguridad y la propiedad individual, tomando al efecto las providencias necesarias con arreglo á las leyes; manda S. M. que los Gobernadores civiles cuiden eficazmente de que los expresados Alcaldes y Tenientes cumplan con toda energía aquella obligacion sagrada é interesante, previniéndoles que S. M. exigirá la responsabilidad mas estrecha á los que en los casos oportunos no la llenasen completamente por omision, por tibieza ó por falta de cualquiera especie. = De Real órden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Al dar curso á la circulacion de la antecedente Real órden, no puedo menos de reencargar la mas estrecha vigilancia sobre los vagos, mal entretenidos, los desafectos al legítimo Gobierno de la Reina N. S., y á las libertades pátrias; la que no deben descuidar ni un solo momento los Alcaldes de los pueblos, sus tenientes, los Subdelegados y demas encargados de Policía, á cuyo cargo se hallan cometidas con responsabilidad la seguridad y tranquilidad públicas. Orense 22 de Mayo de 1836. = E. G. C. I.: *José Valladares.* = P. A. de S. S.: *Manuel Coton y Felipe*, S. I.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del actual me comunica la circular siguiente.

Al encargarse del despacho de los negocios los Consejeros responsables, á quienes S. M. se ha servido honrar con su confianza, no creen que pueden dispensarse de declarar brevemente á qué principios piensan ajustar su conducta para dar efecto y cumplimiento á las solemnes promesas y benéficas intenciones de S. M. la Reina Gobernadora.

La generosa y franca declaracion de S. M. por que llamó á la Nacion junta en Córtes á revisar, de concierto con el Trono, nuestras leyes fundamentales, fué un acto emanado de su Real ánimo, de que sus Ministros actuales no tienen la responsabilidad, ni para la alabanza ni para la censura, pero á cuyo complemento estan resueltos á dedicar sus fuerzas todas cuando llegase la ocasion, no muy distante, de verificar esta revision anhelada. Entonces, en concurrencia con los cuerpos colegisladores, tratará la Corona de asegurar de un modo estable y permanente el entero cumplimiento de las antiguas leyes fundamentales de la Monarquía por medio de la mejor distribucion y equilibrio de los poderes públicos, de las prerogativas del Trono y de los derechos de la Nacion; zanjando así todas las cuestiones políticas, y dando á nuestro edi-

ficio social la planta y forma convenientes en nuestras circunstancias.

Pero la primera y mas urgente necesidad de la Nacion es que sea llevada adelante con mejor suceso y esperanzas, y terminada prontamente la guerra civil, que nos está despedazando á la Nacion y al Gobierno. Atender viva y casi exclusivamente por ahora á objeto tan importante será el primer cuidado de los Ministros, quienes estan resueltos á emplear para este fin cuantos medios sea dable encontrar dentro de la Nacion, y cuantos puedan sacarse de la mayor extension posible dada al tratado de la cuádrupla alianza.

Poniendo en el fin enunciado como el principal de todos su primera atencion, no por eso descuidarán los Ministros aconsejar á S. M. que se emprendan, prosigan y lleven á cabo grandes reformas; pero cuantas emprendieren ó siguieren, ó terminaren, todas deben buscarse por el camino de las leyes, único por el cual se consiguen bien, y ya conseguidas quedan sólidamente afianzadas.

Por lo mismo cumpliendo con su obligacion, y al mismo tiempo con su deseo é ideas de lo que importa al bien público, pondrán especial esmero los Ministros de S. M. en hacer cumplir y respetar las leyes, previniendo ó contribuyendo á que sean castigadas cuantas infracciones de ellas se hiciesen ó intentasen. Como no es otra cosa la libertad que el orden legal, y como vaivenes violentos en vez de favorecer el verdadero progreso le detienen y embarazan, reprimir atentados con la prevision ó el escarmiento, es el principal interes público, y el deber de los encargados del Gobierno, deber que los Ministros de S. M. estan resueltos á cumplir en su plenitud sin omision ni disimulo, ni aun los mas leves.

El conocimiento de estos principios, que son base del presente Ministerio, debe ser general, y por lo mismo conviene darles la publicidad necesaria. = De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se publica para conocimiento del público. Orense 22 de Mayo de 1836. = E. G. C. I.: *José Valladares.* = P. A. de S. S.: *Manuel Coton y Felipe*, S. I.

El Sr. Contador de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Lugo con fecha de 18 del actual me dice lo siguiente.

Los Religiosos exclaustrados de esa Provincia de su digno cargo, segun me acaba de manifestar el habilitado que tienen en esta ciudad, no le han dirigido la mayor parte nuevas fes de vida, sin cuyo requisito no puede incluirlos en nómina ni presentarla en esta Contaduría para acreditarles el trimestre de fin de Mayo de este año; y en este supuesto espero que V. S. se digne avisarlos por medio del Boletin oficial, advirtiéndoles que la fe de vida, ademas de la firma del Cura y del Juez, ha de contener la de los interesados. Tambien se servirá V. S. prevenir, que los que no se incluyeron en la primera nómina que se formó para ajustarles hasta fin de Diciembre del año último, estan comprendidos en otra segunda por no haber presentado á tiempo los documentos, cuyo haber se les satisfará inmediatamente, y que este retraso es por su culpabilidad y no de las oficinas.

Lo que he creido conveniente publicar en toda esta Provincia, para que llegue á noticia de los interesados que se hallen en el caso de no haber presentado dichos documentos, á fin de que por su propio interes se apresuren á verificarlo por medio de dicho habilitado en la ciudad de Lugo, si no quieren experimentar el retraso en el pago de sus pensiones, que no podrán atribuir sino á su omision y descuido. Orense 22 de Mayo de 1836. = E. G. C. I.: *José Valladares.* = P. A. de S. S.: *Manuel Coton y Felipe*, S. I.

INTENDENCIA DE GALICIA.

BOLETIN OFICIAL DE LA VENTA de Bienes Nacionales. Núm. 4.°

ANUNCIO núm. 6.°

Fincas para cuyo remate se señala dia.

A consecuencia de las tasaciones de fincas nacionales publicadas en el *Boletin oficial* núm 1° manifestaron en la Intendencia de esta provincia varios interesados de los que pidieron dichas tasaciones, el allanamiento á pagar su importe, en conformidad de lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instruccion de 1.° de Marzo último, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se expresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital á los 40 dias de la fecha de este anuncio, que cumplirán en 11 de Junio próximo, en cuyo dia tendrán efecto desde las once de la mañana á la una de la tarde, ante el Sr. D. Luis Mayans, Ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta capital, y Escribanía de D. Francisco Casado, con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador síndico.

Finca que perteneció al suprimido convento del Carmen calzado.

Una casa sita en esta corte plazuela del Carmen, que hace esquina y vuelve por la calle de los Negros, señalada por la primera con el número 1, y por la segunda con el 11, manzana 352, que tiene de sitio en la planta baja 5278⅝ pies cuadrados, y en la principal 8165, que se halla tasada en 640.461 rs. vn.

A la suprimida Congregacion de San Felipe Neri.

Otra id. id. calle de la Fresa con vuelta á la plazuela de Santa Cruz, señalada con el número 7 por dicha

calle, y 12 por la citada plazuela, manzana 197, que tiene de sitio 986 $\frac{7}{16}$ pies superficiales, y se halla tasada en 139.019 rs. vn.

Al suprimido convento de Trinitarios calzados.

Otra id. id. calle de la Montera, señalada con el núm. 59, manzana 343, que tiene de sitio 1890 $\frac{3}{8}$ pies cuadrados, y se halla tasada en 164.621 rs. vn.

Al suprimido convento de Mercenarios calzados.

Otra id. id. calle de la Merced con vuelta á la de Jesus y María y de la Espada, señalada con los números 15, 1 y 2, manzana 12, que tiene de sitio 8707 $\frac{3}{4}$ pies superficiales, y se halla tasada en 678.562 rs. vn.

Al suprimido convento de la Victoria.

Otra id. id. calle de Majaderitos, señalada con el núm. 13, manzana 207, que tiene de sitio 3925 $\frac{7}{8}$ pies superficiales, y se halla tasada en 241.258 rs. vn.

Al suprimido convento de San Felipe el Real.

Una casa en esta corte calle de las Postas, número 30, manzana 195, que tiene de sitio 1532 pies superficiales, y se halla tasada en 192.052 rs. vn.

En el mismo sitio y á la hora de una á tres del referido dia 11 de Junio se procederá ante el Sr. Don Juan José Rodriguez Valdeosera, Ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, y Juez de primera instancia de esta capital, y Escribanía de D. Martin Santin, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador síndico, á los remates de las fincas siguientes:

Finca que perteneció al suprimido convento de Mercenarios descalzos de Santa Bárbara.

Una casa calle de las Carretas, número 8, manzana 206, que tiene de sitio 2272 pies superficiales, y se halla tasada en 401.200 rs. vn.

Al suprimido convento de la Victoria.

Otra id. id. calle angosta de Majaderitos, número 11, manzana 207, que tiene de sitio 1409 pies cuadrados, y se halla tasada en 112.600 rs. vn.

Al suprimido convento de San Felipe el Real.

Otra id. id. calle angosta de San Bernardo, señalada con el número 8, manzana 290, que tiene de sitio 2538 pies cuadrados, y se halla tasada en 168.300 reales vellon.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones al parage señalado en el dia y horas que se citan. Madrid 3 de Mayo de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion: *Mateo de Murga.*

ANUNCIO número 7.°

Fincas cuya tasacion se ha solicitado.

LISTA de las fincas nacionales, que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1.° de Marzo últimos han sido pedidas en esta provincia por varios interesados, y en su consecuencia tasadas por los arquitectos nombrados por los Señores Intendente, síndico Procurador, Juez que ha de entender en la subasta, y del que respectivamente han nombrado los interesados, que usaron del derecho que les concede el mismo decreto é Instruccion, con expresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de San Felipe el Real.

Una casa sita en esta corte calle del Caballero de Gracia, número 48, manzana 289, que tiene de sitio 4274 pies superficiales, y se halla tasada en 257.043 reales vellon.

Otra id. id. calle del Humilladero, señalada con el núm. 17, manzana 102, que tiene de sitio 2485 pies cuadrados, y se halla tasada en 53.188 rs. vn.

Otra id. id. calle de S. Pedro y S. Pablo (hoy de Hernan Cortés), señalada con el número 16, manzana 313, que tiene de sitio 2758 pies cuadrados, y se halla tasada en 67.210 rs. vn.

Otra id. id. calle del Bonetillo (antes de los Tintes), número 9, manzana 416, que tiene de sitio 1732 $\frac{3}{4}$ pies cuadrados, y se halla tasada en 127.708 rs. vn.

Al suprimido convento de Clérigos Menores de Portaceli.

Otra id. id. calle del Desengaño con vuelta á la del Olivo alto y travesía de la Mata, señalada por la primera con el número 27, por la segunda con el 39, y por la tercera con el 2, manzana 367, que tiene de sitio 7766 $\frac{1}{4}$ pies cuadrados, y se halla tasada en 546.390 rs. vn.

A la suprimida Congregacion de San Felipe Neri.

Otra id. id. calle del Caballero de Gracia, número 9, de la manzana 293, que tiene de sitio 3627 pies cuadrados, y se halla tasada en 224.189 rs. vn.

Al suprimido convento de Clérigos Menores del Espíritu Santo, *administradas por la extinguida Congregacion de* Padres de Portaceli.

Otra id. id. calle de San Bartolomé, número 20, manzana 309, que tiene de sitio 1554 pies superficiales, y se halla tasada en 54.315 rs. vn.

Otra id. id. calle de Tudescos, núm. 26, manzana 373, que tiene de sitio 1322 $\frac{1}{4}$ pies superficiales, y se halla tasada en 38.700 rs. vn.

Al suprimido convento de la Victoria.

Otra id. id. calle del Pozo, número 13, manzana 211, que tiene de sitio 1438 pies superficiales, y se halla tasada en 116.739 rs. vn.

Al suprimido convento de la Trinidad calzada.

Una casa en esta corte plazuela de la Aduana vieja, señalada con el número 4, manzana 206, que tiene de sitio en la planta baja 455 $\frac{3}{16}$ pies superficiales, y en las superiores 629 $\frac{3}{8}$, y se halla tasada en 54.078 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término que prefija el artículo 16 de dicha Real Instruccion manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. Madrid 3 de Mayo de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion: *Mateo de Murga.*

Coruña 11 de Mayo de 1836. = *Gabriel José García.*

Subdelegacion de Rentas Reales de Orense.

El Sr. Intendente de Galicia con fecha de 24 de Febrero último me dice lo que sigue.

Para formar una relacion circunstanciada que por la Superioridad se exige de los oficios de Alguaciles, Alcaldes y Alféreces mayores, Regidores, Jurados, Veinticuatrenos, y demas oficios enagenados de la Corona que se conozcan

en esta Provincia, con distincion de los que han hecho el servicio de valimiento y los que estan por hacerlo, designando su clase, dueño, pueblo donde radica, y demas circunstancias que el oficio tenga y sea facil designar, espero que con arreglo al modelo adjunto se sirva V. remitirme la relacion correspondiente á ese antiguo Partido, prometiéndome del celo y eficacia con que se distingue en cuanto conduce al mejor servicio de S. M., no me dejará que desear de su exacto y pronto desempeño; y de quedar en egecutarlo tendrá V. la bondad de darme aviso.

Lo que se hace saber á todos los Jueces de esta Provincia por medio del Boletin oficial de la misma, para que dentro del preciso y perentorio término de ocho dias remitan á esta Subdelegacion la relacion circunstanciada que arriba se cita, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta. Orense 20 de Mayo de 1836. = El Subdelegado: *Manuel Feijó y Rio.*

PARTIDO DE........ Oficios enagenados á la Corona. *AÑO DE 1836.*

Relacion circunstanciada de los Oficios enagenados de la Corona que han hecho el servicio de valimiento, y los que faltan aun por hacer este servicio en esta capital y pueblos de su Partido; su clase, dueño, y pueblos donde radican, á saber:

Clase de oficios.	*Dueños.*	*Pueblos donde radican.*	*Tienen hecho ó no el servicio de valimiento, y circunstancias de estos últimos.*
Uno de Alguacil mayor......	D. F. de T...........	Ayuntam.^o de este Partido.	Hizo el servicio de valimiento.
Otro de Alcalde mayor......	D..... ó el mismo......	Idem..................	Idem.
Otro de Regidor............	D.......	Idem..................	No hizo dicho servicio (se expresan las demas circunstancias que tenga el oficio).
Otro de......	D..............	Idem..................	No hizo dicho servicio (igualmente se expresará las circunstancias que tenga el oficio).
Otro de......	D..............	La villa ó pueblo que sea...	No hizo dicho servicio.

Relacion de los Prioratos pertenecientes á los Regulares de ambos sexos que todavia se hallan por arrendar en este Partido de Orense, y son á saber:

Sta. María de Razamonde.	San Juan de Cobas.
Santa María de Villar de Vacas.	San Pedro de Gabin, mitad de los diezmos.
S. Felix de Pazos de Verin.	Santa Comba de Varonceli.
Santa María de Mosteiro de Riveira.	Santa María de San Clodio.
San Pedro de Rocas.	Bóveda de Amoeiro.
Santa María de Verin.	Santa María de Mesiego.
Santiago de Vilela.	San Mamed de Moldes.
Santa María de Cualedro.	San Salvador de Villamayor de la Gironda.
Santa María de Mijós.	San Pedro de Mosteiro de Ramiranes.
San Martin de Candás.	Belle.
San Juan de Chas.	Sta. Catalina de Celanova.
San Miguel de Melias.	San Juan de Trasmiras.
Santa María de Arrabaldo.	Santa María de Medeiros.
Santa María de la Cela.	Santa María de Mandin.
Santiago de Barbantes.	San Pedro de Quizanes.
San Cosme de Monte de Ramo.	Santa María de Tamagos.
San Salvador de Villaza.	
Granjiña, Santa Comba.	Y los de los Iglesarios pertenecientes al Arcedianato de Celanova.
San Ciprian de Señorin.	
San Juan de Seoane-vello.	

Los sugetos que quieran interesarse en su arriendo, podrán concurrir el dia 7 del próximo Junio al suprimido convento de Santo Domingo de esta ciudad á hacer sus proposiciones, que les serán admitidas en la forma anunciada antes de ahora, con lo mas que allí se les pondrá de manifiesto. Orense 25 de Mayo de 1836. = Manuel Feijó y Rio.

Don Joaquin Fontanilles, Ordenador Gefe de Hacienda Militar del Distrito de Galicia. = Hago saber: Que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del Egército en este distrito, por el término de un año, que se empezará á contar desde primero de Octubre próximo venidero hasta treinta de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete, ambos inclusives, con arreglo al pliego general de condiciones y Reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Ordenacion militar de mi mando; y señalo el dia diez y seis del próximo mes de Julio de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia. Y para que llegue á noticia de todos he acordado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital, que se inserte en el Boletin oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este distrito, y que se circule á los respectivos Comisarios de Guerra y á todas las Ordenaciones militares con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 10 de Mayo de 1836. = *Joaquin Fontanilles.* = *Andrés Guerra*, Secretario.

Orense.

A las nueve de la mañana del 24 del corriente fue fusilado por la espalda en el campo de Posío, precedidos los auxilios espirituales, el faccioso Domingo Guerrero perteneciente á la partida del rebelde Villaverde, que fue hecho prisionero por los Nacionales de Molgas en la accion que mandó su intrépido y decidido Capitan D. Juan Antonio Fernandez de Almoñe el dia 19.

OFICINA DE PAZOS.

SUPLEMENTO
AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE
DEL VIERNES 27 DE MAYO DE 1836, NÚM. 43.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, por extraordinario, con fecha 23 del corriente me comunica el Real decreto y Reales órdenes siguientes.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido usar de la prerrogativa Real disolviendo las Córtes, cuyo acto se ha verificado en este dia sin la menor alteracion de la tranquilidad pública. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Exposicion de los Señores Secretarios del Despacho á S. M. la Reina Gobernadora.

SEÑORA: = Cuando los actuales Secretarios del Despacho, acudiendo al llamamiento de V. M. que en uso de la Real prerogativa se dignó dispensarles su confianza, tomaron sobre sí el grave cargo de despachar los negocios en la situacion presente, bien conocieron las dificultades de que iban á verse rodeados. Pero conocieron tambien que el interes indivisible del Trono y de la Nacion exigía de ellos tal sacrificio para acertar con el medio de llevar adelante las reformas, contribuyendo al desempeño de vuestras Reales promesas, y de mantener asimismo el orden, no olvidando la guerra civil, cuya feliz prosecucion y terminacion es la primera y mas urgente necesidad del Estado. Conocian tambien que formado el Estamento popular con arreglo á una ley, por la cual el derecho de elegir los Procuradores estaba reducido á pocos, y hecha la última eleccion en circunstancias singulares, una mayoría del cuerpo colegislador electivo aparecía envuelta en compromisos de que acaso podría no querer desprenderse, aunque por otra parte era imposible cumplir con ellos sin grave perjuicio del Estado.

Nada de esto arredró á los actuales Secretarios del Despacho, quienes fiados en el testimonio de sus conciencias, y conociendo cuantos títulos bien adquiridos y reconocidos tiene V. M. á la confianza de los españoles, se propusieron llevar adelante el Gobierno, para dar cumplimiento á vuestras benéficas intenciones, en todo conformes á las ideas pasadas y presentes de vuestros consejeros responsables.

El éxito, Señora, no ha correspondido á esperanzas tan halagüeñas. Por desgracia el Estamento popular, cediendo á motivos no conocidos, se ha declarado contra los Ministros de V. M. de un modo que valdria poquísimo, si solo sus personas hubiesen sido desairadas; pero que importa mucho cuando se atiende á la índole de la oposicion y á los medios de que se ha servido. Proposiciones no consentidas por las leyes, y si acaso autorizadas con precedentes que contrapuestos á la ley pierden su valor: autorizadas solamente en casos que no han producido resolucion, cuyos efectos fuesen trascendentales; peticiones hechas para que sean sustituidos á los trámites legales por que se hacen las leyes otros de naturaleza singular, y todo esto hecho con desorden, hasta por parte de los espectadores, han presentado un espectáculo doloroso, asi como lleno de escándalos, lleno tambien de peligros. Lo que el Estamento no podia hacer respetando las leyes, lo ha votado; lo que habria podido hacer legalmente, lo ha hecho por una via ilegal, ó porque no le consentia su situacion perder tiempo, ó por obedecer incauta la mayoría á sugestiones, que precipitándola en un quebrantamiento de ley, la iban acostumbrando á salirse de la senda legal, y á entrarse por otra donde abundan los precipicios, y no está por término el bien de la patria.

En tanto apuro los Secretarios del Despacho, que ven peligrar el Trono y la libertad inseparable del orden, y con ambos objetos la Nacion entera, no pueden aconsejar á V. M. que ceda á pretensiones injustas en sí, mas injustas aun por el modo como son hechas, enlazadas de necesidad con otras cuya venida es infalible, y propias para traernos á una contienda encarnizada, mientras está la guerra civil abrasando gran parte de la Monarquía.

Si V. M. en menor apuro, disintiendo su Ministerio de la mayoría del Estamento popular, quiso hacer á la Nacion árbitra entre el uno y la otra por el medio legal de la disolucion y nuevas elecciones, los actuales Secretarios del Despacho no dudan exponer sumisamente á V. M., que creen llegado el caso de repetir una providencia que rara vez conviene reiterar, pero que parece útil y hasta indispensable en las presentes circunstancias. Y tienen la honra de exponer rendidamente á V. M. que convendria la convocacion, no ya de otras Córtes como las últimas, sino de aquellas tan deseadas, por las cuales ha de hacerse la revision de nuestras leyes políticas, y cuya eleccion deberá efectuarse de modo que representen de la mejor manera que sea dable el verdadero interes y opiniones de la Nacion, y en la forma que ha parecido mejor al último Estamento de Procuradores, para que este requisito le dé la mayor autorizacion posible.

Fundados en los principios que acaban de declarar, los Secretarios del Despacho que firman, reverentemente someten á vuestra Real aprobacion el siguiente decreto.

Madrid 22 de Mayo de 1836. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = *(Siguen las firmas de todos los Ministros.)*

En nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 24 del Estatuto Real, he tenido á bien resolver que se disuelvan las actuales Córtes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = YO LA REINA GOBERNADORA. = En el Pardo á 22 de Mayo de 1836. = A D. Francisco Javier Isturiz, Presidente interino del Consejo de Ministros.

MANIFIESTO DE S. M. LA REINA GOBERNADORA Á LOS SÚBDITOS DE SU AUGUSTA HIJA.

Españoles: Desde que por el fallecimiento de mi amado Esposo (Q. E. E. G.) quedé encargada del Gobierno de estos Reinos durante la menor edad de mi muy cara y augusta Hija la Reina Doña Isabel II, dediqué todos mis conatos á mirar por vuestra felicidad, y asegurarla en cuanto me fuese posible. Convencida de que la mayor fuerza del Trono consiste en tener por apoyo la verdadera opinion pública ilustrada é independiente, fue mi principal cuidado tanto en la eleccion de Ministros cuanto en la adopcion de las providencias que me proponian aquellos en quienes habia depositado mi confianza, adquirir un cabal conocimiento de las necesidades, de los justos deseos y del bien entendido interes del pueblo, cuyo Gobierno me estaba encomendado, para satisfacer las primeras, acceder como conviniere á los segundos, y por estas vias promover y afianzar sólidamente el tercero. Al convocar las Córtes por el Estatuto Real de 10 de Abril de 1834, obrando con arreglo al consejo de quienes formaban entonces el Ministerio, traté de dar á las leyes fundamentales de la Monarquía en lo tocante á los cuerpos coparticipantes de la potestad legislativa, una composicion y forma muy semejantes á las hoy admitidas en naciones ilustradas y felices, y segun la mas fundada presuncion, muy convenientes al estado de España. Recompensó por algun tiempo la satisfaccion pública mi afan y desvelo por

vuestro bien. Juntas las Córtes, á su espíritu é índole estuvo atemperada la conducta de mi Gobierno, porque asi era mi inclinacion y mi idea de lo que mas convenía al Estado. Pero de repente, irritados los ánimos por los sucesos de la guerra civil, y engendrando la irritacion desconfianza, ocurrieron movimientos, alteraciones y disensiones cuyo crecimiento fue rápido y terrible. Atenta Yo siempre al bien público, sin ceñirme á las rígidas formas legales cuando vi la Nacion deseosa de ciertas reformas en su legislacion política, me apresuré con gusto á seguir y mandar llevar á efecto los consejos de quienes sin sacrificios grandes y perniciosos de la prerogativa Real, me propusieron medio de conciliar opiniones desavenidas, de sentar sobre nuevos cimientos la paz y las esperanzas de vuestra felicidad venidera. Deseando sobre todo la conservacion de bienes tan costosamente adquiridos, cuando recelé nuevas conmociones en el Estado, puse por medio de la disolucion de las Córtes á la Nacion por árbitra de la diferencia de opinion ocurrida entre mis Consejeros responsables y los Procuradores del pueblo. Cuanto llevo enumerado he hecho Yo, Españoles, por vuestro bien, por el de mi augusta Hija, que es el mismo, por el interes del Trono y de la Nacion que es indivisible, y lo he hecho con el placer mas puro, y lo haré si necesario fuere de aqui adelante. Guiada por estos deseos cuando habiendo salido fallidas muchas esperanzas, y no pudiendo Yo satisfacer á propuestas, cuyo fundamento no era á mis ojos la justicia ni la conveniencia pública su inseparable compañera, me ví en el caso de aceptar la dimision de los que entonces componian el Ministerio, y elegí por sus sucesores á hombres cuya vida política les habia grangeado la confianza de los amantes de la libertad mas apasionados. Pero impensadamente ví que contra el uso hecho por Mí de la Real prerogativa, se suscitó y alzó una oposicion violenta, como dominada por un ciego furor, juzgando á los Secretarios del Despacho por las intenciones que les imputaban: oposicion claramente hecha no por amor de justicia, sino por aversion á personas, por impulso de las pasiones, y no en defensa del orden ni de cuanto constituye la paz y ventura del Estado. Proposiciones presentadas y aprobadas en el Estamento de Procuradores, no obstante que el Reglamento y aun el Estatuto Real no conceden la iniciativa á los cuerpos colegisladores; proposiciones, si bien apoyadas en algunos precedentes, cuyo valor es nulo si son contrarias al texto claro y terminante de la ley, apoyadas solo en precedentes que no producian resolucion trascendental; proposiciones leidas, discutidas y votadas con una precipitacion increible; peticiones para sustituir al modo conocido de hacer leyes otro de invencion nueva; interpelaciones de índole extraña, cuyo caracter y frecuencia declaraba el intento de embarazar al Gobierno: por fin, sustituido el medio ilegal de una proposicion al legal de una peticion en un caso en que la última, sobre ser conforme á las leyes, habria sido suficiente; como si se quisiese adrede precipitar cuando convenia la circunspeccion y detenimiento, y abrazar la ilegalidad por aficion y para habituarse á ella; en fin, todos estos actos en sí graves, llevados á cabo entre el tumulto, y con gran desacato de los concurrentes á las sesiones; tal, españoles, es la pintura de lo ocurrido en el cuerpo respetable de los Procuradores de la Nacion en estos últimos dias. Una declaracion contra mis Consejeros, de suyo grave, vino á serlo harto mas por haber sido dada contra el Reglamento, contra el mismo Estatuto Real; y ademas con precipitacion igualmente contraria á lo prevenido en las leyes. Puesta en la triste situacion de tener que proceder en virtud de una declaracion tan indiscreta, he creido obligacion mia, para atender al bien de muchos queridos y preciosos objetos cuya custodia y defensa me estan confiadas, no aceptar en la dura disyuntiva en que me veía, el propuesto extremo de separar del Despacho de los negocios á hombres á quienes no podian sus opositores hacer un cargo con visos de fundamento, á quienes en uso de la Real prerogativa en cuyo egercicio estoy, habia Yo dispensado mi confianza; y á quienes las circunstancias habian venido á constituir en defensores del interes comun del Trono y del pueblo. Repitiendo, pues, aunque á pesar mio, la resolucion tomada por consejo de los Ministros anteriores, he accedido á lo propuesto por los actuales Consejeros de la Corona, y he venido en disolver las Córtes.

Obrando así, Españoles, he usado de una prerogativa instituida no solo para provecho del Trono, sino muy especialmente para bien de la Nacion. En vuestras manos estará otra vez vuestra suerte, y Yo fio que al decidiros os portareis con la madurez y cordura que son distintivo de vuestro caracter.

La guerra civil está ardiendo aun, Españoles, y amenaza con mayores estragos si no acudimos á terminarla; terrible delito cometerá quien distrajere de ella la atencion del público y del Gobierno, pues demencia seria pensar en reformas sin sujetar ó tener á raya al enemigo, que ni reformas ni paz siquiera consiente. Sin renovar memorias amargas, sin emplear reconvenciones por lo pasado, pensemos que en lo venidero no puede la Nacion dividirse sin gran peligro ó casi certeza de precipitarse en su ruina.

Pero mi deseo, mi intento, Españoles, es proseguir á la par la empresa de las reformas legales, y poner término á la guerra, cuyo feliz éxito es lo único que puede asegurarla. Para este último objeto cuento con un Ejército, modelo de lealtad, valor, patriotismo y disciplina: con la Guardia Nacional, cuyos servicios son tan eminentes, y con la cooperacion de las tres Naciones cuyas tropas rivalizan en heroicidad peleando por nuestra causa.

Mis promesas solemnemente empeñadas serán cumplidas: eso piden mi decoro, el bien público y mis inclinaciones; traspasarlas por un lado ó por otro no seria ni justo ni útil. Cuales las hice, así las desempeñaré procediendo á la revision de las leyes fundamentales de la Monarquía, segun lo expresado en mi decreto de 28 de Setiembre último.

Para lograr este objeto me precisan las circunstancias á abrazar medios extraordinarios. A fin de no enredaros ó enredar á mi Gobierno en un círculo vicioso girando en el cual nada adelantariamos para arribar á la revision apetecida, como en la época recien citada de Setiembre, dictaré Yo provisionalmente, y á propuesta de mis Consejeros responsables, providencias por las cuales los nuevos elegidos de los pueblos lo sean del modo mejor para representar el interes y la opinion general; del modo mismo, en fin, como le propuso en su proyecto de ley el Estamento de Procuradores de las Córtes últimas.

El estado del Crédito público y su mejora serán objeto de mi especial solicitud hasta la reunion de las próximas Córtes. Entre tanto los intereses ya creados por los decretos sometidos á la revision de los Estamentos en la última legislatura ocuparán mi particular atencion, cuidando de conciliar opiniones sin faltar en caso ninguno á la consideracion y fe debida á los acreedores del Estado.

Os he declarado mis deseos é intentos encaminados á vuestra felicidad. Con suma confianza me arrojo en vuestros brazos, Españoles, ampliando el derecho de elegir segun creyeron vuestros últimos representantes que debia ser ampliado, dando á la eleccion popular tanta dilatacion cuanta consienten vuestras circunstancias, y cuanta tienen en las naciones florecientes nuestras vecinas y aliadas: con suma confianza, me complazco en repetir: pues no temo que me falteis jamás sabiendo que Yo jamás he de faltaros.

Españoles: el enemigo comun está en pie y pujante, aunque por fortuna nuestra no bastante poderoso para darnos justos temores de que alcance su fuerza á vencernos. El interes de la augusta Reina mi Hija, el Mio, el vuestro es triunfar de la rebelion y del principio de la rebelion, poniendo en su lugar triunfante el de la libertad su contrario. Conociendo verdad tan patente, alejad de vosotros todo recelo, y mirad á quien intente inspirárosle como á un enemigo, y enemigo astuto; pues intenta lograr, debilitándoos con la desunion, lo que no podria conseguir con su fuerza, si á ella opusiésemos la nuestra unida. Por estos medios saldremos salvos y seguros de la borrasca que nos está combatiendo: por ellos arribaremos al puerto adonde nos llevan nuestro deseo y nuestra conveniencia. Esto espero de vosotros, y esto confio que conseguiré, si no me engaña la alta opinion que tengo formada de vuestra lealtad á mi Hija y vuestra Reina, de vuestro patriotismo, de

vuestra sensatéz, en suma, de vuestras virtudes. = YO LA REINA GOBERNADORA. = En el Pardo á 22 de Mayo de 1836. = Refrendado. = Javier de Isturiz, Presidente interino del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

CIRCULAR.

Razones de conveniencia pública han obligado á S. M., bien á pesar suyo, á disolver por segunda vez las Córtes, despues de haber ensayado en vano medios mas suaves que el de recurrir al uso de esta prerogotiva de la Corona. Tal providencia, motivada por actos de conocida ilegalidad, es la única que puede salvar al Estado de una revolucion, de la cual sacarian partido los secuaces del Pretendiente, tan interesados en fomentar nuestras divisiones y tan seguros de aprovecharlas. Por esta resolucion de S. M. juzgará la Nacion por medios legales y ordenados la diversidad de opinion existente entre la mayoría del Estamento de Procuradores y los Consejeros responsables del Trono.

Pero en la crísis causada por tan importantes acontecimientos, los agentes de la faccion rebelde, y los de otra cualquiera, enemigos del orden, pueden excitar las pasiones instigando á los malos, seduciendo á los incautos, y ocasionando la ruina de los tranquilos y pacíficos, juntamente con la suya propia. Para atajar tan grave daño, ó remediarle si ocurriere, S. M. me manda hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Que será del alto desagrado de S. M., y V. S. responsable con su destino y persona, si con el pretexto ó equivocado deseo de evitar males mas ó menos graves, no hiciere V. S. respetar la autoridad, ó se asociare directa ó indirectamente á cualquiera acto ilegal ó encaminado á la desobediencia al Gobierno, ó llamare á cualquiera persona no empleada, ó empleada en mas ó menos alta categoría, á mezclarse en actos que no sean propios y privativos del destino que ejerce.

2.ª Que cualquiera tentativa para turbar la tranquilidad pública que se hiciere, habrá de ser contenida por V. S. ante todo por el medio de la persuasion y de la conciliacion; y cuando este no alcanzare, usando de la fuerza en mantenimiento y defensa del orden legal, empleando para tan justo intento todas las tropas que tuviere á su disposicion del ejército permanente y de la Guardia nacional, y asimismo llamando y excitando en nombre de S. M. á todos los hombres honrados, amantes de la paz y del sostenimiento de las leyes á dar su apoyo á la autoridad legítima.

3.ª Que si no fueren suficientes los medios que V. S. tuviere á su disposicion, despues de haber apurado la resistencia que exige el cumplimiento de su obligacion de mantener el orden legal, abandone V. S. la capital, y se traslade á un punto seguro, donde llamando á su lado á la Diputacion provincial, oyendo á esta; y sin tal formalidad, si no concurriere al lugar donde V. S. se halle, haga una proclama enérgica que circulará por la provincia, en el cual documento, sentando las doctrinas de órden y verdadera libertad legal, prevendrá V. S. que todas las Justicias y Autoridades civiles y militares se entiendan con V. S. directamente; y declarando que ninguna contribucion ni entrega de cantidades ni fondos pagada ó hecha á otra Autoridad que á la del Gobierno de S. M., les será de abono á los primeros ó segundos contribuyentes, depositarios &c. &c.

4.ª Que V. S. proceda de acuerdo y union con la Autoridad superior (civil ó militar) y traten del modo de dar puntual cumplimiento á estas instrucciones, haciendo entender que la obligacion de observarlas y hacerlas observar es comun á todas las Autoridades: en virtud de todo lo cual recomiendo al celo de V. S. que cumpla y haga cumplir fielmente estas resoluciones de S. M.; en el concepto de que la exactitud y fidelidad en el desempeño de tan importante deber, serán miradas por S. M. como un mérito distinguido; y al contrario la menor omision ó flojedad en el mismo objeto hará caer sobre quien la manifestare la responsabilidad á que hubiere lugar.

Y del recibo de esta, y de cualquiera incidente grave que ocurriere en el territorio de su mando, me dará V. S. pronto y puntual aviso por extraordinario; entendiéndose que la menor omision en este punto será mirada por S. M. como de suma gravedad, y merecedora de su desagrado, y de los demas efectos á él consiguientes.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde.

Al anunciar y circular estas Reales disposiciones, nada tengo que añadir á los fieles, obedientes y unidos habitantes de esta Provincia, sino que, oyendo con segura confianza las maternales palabras de S. M., prosigan todos repitiendo las muchas pruebas que han dado de union y juicio por una parte, y de valor y decision por otra contra los enemigos de S. M. y de los derechos nacionales; para lo cual me persuado no desconfiarán jamas de la honradéz de mis sentimientos, ni de los que forman el caracter generoso de nuestro Comandante general, pronto á contribuir con todos sus esfuerzos á la conservacion del orden. Orense 26 de Mayo de 1836. = E. G. C. I.: José Valladares.

Oficina de D. Juan María de Pazos.

BOLTIN OFICIAL EXTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SÁBADO 28 DE MAYO DE 1836.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan General de Galicia con fecha de hoy me dice lo siguiente.

Capitanía General de Galicia. = Debo á esta benemérita Provincia, á sus honrados habitantes, á V. S. y á los empleados que sirven bajo sus órdenes una explicacion tan franca como es posible de mis sentimientos en las circunstancias políticas que han sobrevenido. De todo punto indiferente respecto á las personas y cuestiones que hayan podido producirlas, ninguna consideracion me separará de la obediencia al Trono de nuestra excelsa Reina, del orden legal ni del objeto que me propuse al acetar el cargo interino de Capitan General de Galicia, á saber: *la destruccion de las hordas de bandidos que la infestan, y el restablecimiento de la paz y seguridad tan necesarias para su prosperidad.* Estoy cierto de encontrar sobre el mismo camino á todos los Gallegos que aman con verdad á su pais, á las valientes tropas que en medio de tantas penalidades la defienden, y á todos los españoles para quienes la libertad, el honor y la gloria de la Patria no sean nombres vanos. = Cuento con que V. S. sostendrá la única opinion eminentemente nacional, la de que ni los enemigos ni los agitadores de nuevas discordias aumenten aun los males que desgraciadamente sufrimos. ¿Que pueden importarnos las ambiciones, los intereses de personas ó banderías, para que descuidemos, por atenderlos, nuestra seguridad, la de nuestras familias, el Trono conservador, la libertad y todo cuanto envuelve en sí el nombre de Patria? = Dios guarde á V. S. muchos años. Orense Mayo 28 de 1836. = Manuel de Latre. = Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

Tengo la mayor complacencia en publicar y circular los generosos deseos y sentimientos de nuestro amable y dignísimo Capitan general, no solo porque estoy seguro de que son conformes á los que mas de una vez con magnanimidad ha manifestado esta Provincia, y cien veces mas repetirá si necesario fuese, sino tambien para que todos los habitantes se complazcan en esta feliz conformidad de autoridades y pueblos; conformidad que seguramente nos afianza el orden y conducirá á la paz que tanto deseamos. Orense 28 de Mayo de 1836. = E. G. C. I.: *José Valladares.*

Oficina de D. Juan María de Pazos.